

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con solicitudes de remisión del expediente al liquidador (numerales 17 al 21). Así mismo, informando que adjunte constancia de la página web del Banco Agrario, en la cual se pudo verificar que no existe título judicial a favor del proceso, realizando con el consecutivo de radicación, número de cédula de la demandante y NIT de la demandada (numeral 22). Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el 00 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Edna Shirley Valero Ramirez', con una gran 'E' inicial y una 'R' final muy estilizada.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa que:

El 1 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas de embargo (Fol. 1490-1495 numeral 00), las cuales, fueron comunicadas a las entidades bancarias, pero, consultada la página web del Banco Agrario por la secretaria (numeral 22), no se ve reflejado ningún título judicial.

Seguidamente, se observa que Dario Laguado Monsalve, agente Liquidador y representante legal de la ejecutada SALUDVIDA S.A. E.P.S., el día 27 de agosto de 2020, aportó la resolución N° 8896 fechada el 1 de octubre de 2019, en la cual, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión para liquidar SALUDVIDA EPS; solicitando, a este despacho, la remisión del presente proceso al liquidador (numerales 17, 20 y 21), solicitud a la cual, el apoderado de la parte demandante, confirma la remisión, para que se proceda al pago del presente proceso, aportando con ella, los canales digitales del liquidador (numerales 18 y 19).

Por lo anterior, este despacho, ordenará para que, de manera inmediata, se levanten las medidas de embargo decretadas en auto fechado el 1 de junio de 2018, y se remita el proceso de la referencia a DARIO LAGUADO MONSALVE, agente Liquidador y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

representante legal de la ejecutada SALUDVIDA S.A. E.P.S., al correo electrónico reclamacionesliquidacion@saludvidaeps.com.co, informado por el liquidador (Fol. 2 y 3 del numeral 17).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA, las medidas de embargo decretadas en auto fechado el 1 de junio de 2018.

Por secretaría, elabórese los respectivos oficios a las entidades bancarias, por la persona encargada, dejando la constancia de remisión y entrega de los mismos, antes de remitirse el link de acceso del expediente al agente liquidador.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso, al señor DARIO LAGUADO MONSALVE, agente Liquidador y representante legal de la ejecutada SALUDVIDA S.A. E.P.S., al correo electrónico reclamacionesliquidacion@saludvidaeps.com.co, para su conocimiento y fines pertinentes.

Déjese la respectiva constancia de remisión del expediente en la carpeta digital del presente proceso y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Diego Fernando Gomez Olachica".

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

día **22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m.

hasta las 5:00 p.m.

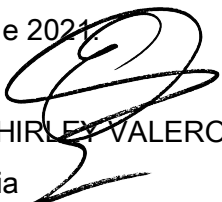
La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, procedente de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N° 03, quien NO CASÓ la sentencia fechada el 24 de agosto de 2016 y condenó en costas al recurrente (Fol. 55-67 numeral 11). Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 13. Lo anterior para que se sirvase ordenar. Cúcuta, 19 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- OBECEDER y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N° 03, quien NO CASÓ la sentencia fechada el 24 de agosto de 2016 y condenó en costas (Fol. 55 – 67 numeral 11).

Por Secretaría efectúese la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2014-00645
DEMANDANTE: JUAN MANUEL LOPEZ GRANADOS
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE FEBRERO
DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada 08/11/2019 (Fol. 405 numeral 00). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

- 1.- ELABORAR citación al testigo VICTOR PATERMINA PEREZ, y remítase a la dirección aportada por la demandada BANCOLOMBIA S.A. (Fol. 409 PDF numeral 00). Por secretaría, elabórese la respectiva citación por la persona encargada y remítase a la parte actora, para los fines pertinentes, dejando la constancia de remisión y entrega de la misma.
- 2.- REQUERIR a la parte actora, para que remita la citación del testigo mencionado en el numeral 1°, la cual, será enviada por la secretaría de este despacho, para que se dé cumplimiento a lo ordenado.
- 3.- SEÑALAR para el día **VEINTITRES (23) de JUNIO** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada 08/11/2019 (Fol. 405 numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

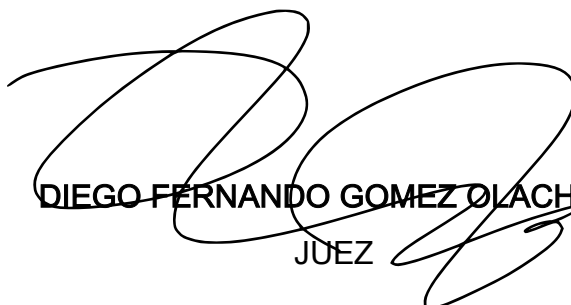
REPUBLICA DE COLOMBIA

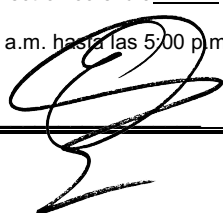


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>023</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada 26/06/2019 (Fol. 106 numeral 00). Pasa con un total de dos (2) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- SEÑALAR para el día **VEINTITRES (23) de JUNIO** del presente año, a las **DOS (2:00 p.m.) de la TARDE**, la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada 26/06/2019 (Fol. 106 numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE
FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria,

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretary of the court.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (alegatos y fallo), según lo ordenado en audiencia fechada 21/10/2019 (Fol. 431 PDF numeral 00). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

- 1.- SEÑALAR para el día **VEINTICUATRO (24) de JUNIO** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el Art. 80 C.P.L. y S.S. (alegatos y fallo), según lo ordenado en audiencia fechada 21/10/2019 (Fol. 431 PDF numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE
FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencias de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en auto fechado 20/11/2019 (Fol. 95-96 numeral 00). Pasa con un total de tres (3) archivos relacionados desde con el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- SEÑALAR para el día **VEINTICUATRO (24) de JUNIO** del presente año, a las **DOS (2:00 p.m.) de la TARDE**, las audiencias contempladas en los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en auto fechado 20/11/2019 (Fol. 95-96 numeral 00), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 22 DE

FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria,



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de reprogramar audiencias de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., según lo observado en auto fechado el 28 de febrero de 2020 (Fol. 453 PDF numeral 00), y con solicitudes de programación de audiencia (numerales 04 al 08). Paso con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. 19 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- PROGRAMAR audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA del día DIECIOCHO (18) de AGOSTO del año dos mil veintiuno (2021)**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2019-00169

DEMANDANTE: ELIZABETH MARQUEZ PRADA

DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **22 DE FEBRERO**

DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición, subsidio de apelación presentado el día 27/11/2020 y adicionado en escrito de fecha 28/11/2020 contra el auto calendado veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) que rechazó la presente demanda. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de quince (15) archivos en formato pdf, a fin de que se desate el recurso interpuesto. Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición, subsidio de apelación presentado en términos contra el proveído de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se resolvió rechazar la demanda por no cumplirse con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar el envío del escrito de subsanación de demanda a las demandadas.

En este sentido, examinadas las razones que motivaron a la actora interponer el recurso en mención, encuentra este Juzgado que, la razón de no haberse acreditado tal circunstancia al momento de presentar el escrito de subsanación de demanda obedeció a que se remitió simultáneamente a las demandadas como 'copia oculta' conforme puede observarse en la primera página del consecutivo *13RecursoReposicionSubsidioApelacion20210127.pdf* que conforma el Expediente Digital de este proceso.

Así pues, habiéndose recurrido, en los términos del artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el auto calendado veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) y encontrándose demostrado el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Juzgado considera que es procedente reponer dicha decisión y en consecuencia dejar sin efecto la misma, para proceder con la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto y por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2020 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en proveído de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021); en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la misma, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por las abogadas DIVANID GUILLIN BARBOSA y YUDITH MARITZA CHACÓN MOLINA, en representación de su mandante, el señor MESIAS VEGA, en contra de NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A. E.S.P. y HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A. E.S.P. y HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 023**,
del **DIA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación remitido en términos por la actora a través de mensaje de datos el día hábil 12/02/2021 y agregado al proceso con el consecutivo *08SubsanacionDemanda20210212.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de ocho (8) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora, sería del caso proceder con la admisión de la presente demanda, si no considerara este despacho que, contrario a lo manifestado por el apoderado actor, dentro del presente asunto se torna necesario el agotamiento de la vía gubernativa frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Lo anterior, toda vez que si bien el apoderado actor cita el Auto del 15 de diciembre de 2017 proferido dentro del radicado No. 66001-31-05-005-2017-00330-01 por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, argumentando que la situación fáctica allí planteada es idéntica a la planteada en el presente asunto, encuentra este despacho que no le asiste razón al togado, pues basta con transcribir lo siguiente de dicho pronunciamiento: *“Ahora, teniendo en cuenta que como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado se pretende el reconocimiento de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, la reclamación administrativa sólo iba encaminada a pedir dicha prestación, como en efecto se hizo en este caso”*.

Así pues, se tiene que en el asunto que allí se analizó por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, la parte demandante sí había agotado la vía gubernativa ante COLPENSIONES en lo que respecta al reconocimiento de la pensión de vejez, lo que no ocurre en el presente asunto, en donde no se avizora reclamación administrativa alguna frente a las pretensiones que atañen a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y frente a las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

cuales dicha entidad deba adoptar una posición; por lo tanto, hasta que dicha reclamación no sea agotada, no puede hablarse de competencia de la justicia ordinaria laboral para conocer el presente diferendo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA en representación de su mandante, la señora PATRICIA ELENA RAMÍREZ GÓMEZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 023**,
del **DIA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación presentado en términos por la parte actora el día 08/02/2021 y agregado al expediente digital con el consecutivo *07SubsanacionDemanda20210208.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias, SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRÍGUEZ en representación de su mandante, la señora XIMENA LUCIA ANGARITA DURAN y en contra de CATATUMBO TRAINDLS S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CATATUMBO TRAINDLS S.A.S., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

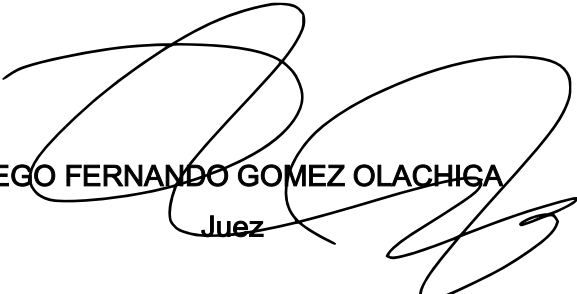
SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHIGA

Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 023**,
del **DIA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación remitido en términos por la actora a través de mensaje de datos el día 08/02/2021 y agregado al Expediente Digital con el consecutivo *08SubsanacionDemanda20210212.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de ocho (8) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias, SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRÍGUEZ en representación de su mandante, el señor LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ GALVIS y en contra de EN OBRA INGENIEROS S.A.S. y de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP - CENS S.A. E.S.P.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas EN OBRA INGENIEROS S.A.S. y CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP - CENS S.A. E.S.P., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

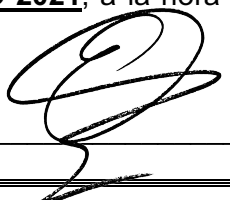
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 023**,
del **DIA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN en representación del señor JOSE OTONIEL GIL MOLINA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 023**,
del **DIA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN en representación de la señora SUSANA ELISA RAMÍREZ ÁLVAREZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 023**,
del **DIA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en términos por la actora el día 15/02/2021 y agregado al Expediente Digital con el consecutivo *08SubsanacionDemanda20210215.pdf*. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora, sería del caso proceder con la admisión de la presente demanda, si no observara este despacho que el apoderado actor no subsanó las anomalías anotadas en el auto que ordenó la devolución de la demanda, calendado nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), conforme pasa a considerarse a continuación:

1. Claramente persiste la indebida acumulación de pretensiones advertida, pues el apoderado actor se limitó a adecuar el texto de la pretensión contenida en el literal “Q” frente al demandante ADELI DE JESÚS CARRILLO, omitiendo evidentemente proponer como principales y subsidiarias las pretensiones relacionadas en los literales “L” y “Q”, en relación con las señaladas en los literales “J” y “K” que pretenden las indemnizaciones por despido unilateral y por falta de pago contempladas en los artículos 64 y 65 del C.S.T.
2. Si bien el accionante informa bajo la gravedad de juramento el canal digital de los demandados, aclarando específicamente la dirección electrónica para notificaciones del demandado MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, no se cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, acreditar igualmente el envío del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado GERSON PÉREZ SOTO, quien actúa en representación de los señores ADELI DE JESÚS CARRILLO y JAIRO MEDINA MOLINA, en contra de los señores GUILLERMO GONZÁLEZ AMARILLA y JOSÉ VIDENTE LEAL DÁVILA y solidariamente contra el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

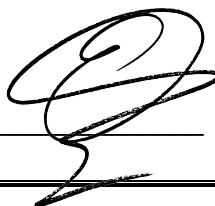
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 023**, del **DIA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN en representación de la señora SARA MYRIAM GALLARDO GÓMEZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 023**,
del **DIA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____